

S. D. N°.....-12-



En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, siendo las once, quince horas, se constituye el tribunal Unipersonal de sentencia, presidido por la jueza penal de sentencia N° 27, MESALINA FERNÁNDEZ FRANCO, a objeto de dictar el veredicto que prescribe el Art. 396 y concordantes del código procesal penal, en la causa penal N° 01.01.03.01.2022.604, seguidale a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien se encuentra acusado-querellado como autor penalmente responsable por el hecho Punible de LESIÓN A LA INTIMIDAD, previsto en el art. 143 del código penal en concordancia con el art. 29 del mismo cuerpo legal. Seguidamente y de acuerdo a lo establecido en el Art. 396 del código procesal penal, el tribunal unipersonal de sentencia resolvió plantear y resolver las siguientes. Son partes en la presente causa, la querellante particular, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] representada por el Abogado Harry Biederman y el querellado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] representado por los Abogados Sebastián Fleitas Trigo y Gorgonio Cáceres.

CUESTIONES:-----

1. ¿Es competente este tribunal para resolver en estos autos y la procedencia de la acción?-----
2. ¿Se halla probada la existencia del hecho punible y la punibilidad del acusado?-----
3. ¿Cuál sería la sanción aplicable?-----

A LA PRIMERA CUESTIÓN: el tribunal unipersonal de sentencia presidido por la Jueza MESALINA FERNÁNDEZ FRANCO, dijo que: Este Tribunal es competente para resolver en esta causa, fundado en las disposiciones de los Arts. 31, 32, 33, 36, 37 Inc. 1° y Art. 41 inc. 1° del Código Procesal Penal y la Resolución N° 9758 de fecha 08 de noviembre de 2022 y demás disposiciones concordantes de las cuales se desprende la competencia material para entender en la presente causa como tribunal unipersonal. —

No habiendo sido impugnado ni existiendo causal de inhibición, el tribunal unipersonal de sentencia imprimió el trámite pertinente, tras lo cual ratifica su competencia para juzgar en la presente causa e igualmente al hacer el análisis correspondiente encontramos que la acción instaurada por la querellante se halla vigente, y el juzgamiento de la causa se produce antes del vencimiento del plazo que establece la Ley N° 2.341/03 denominada "Ley

Abog. Mónica Duarte
Actuaria Judicial



Abog. Mesalina Fernández Franco
Jueza Penal

Camacho" aplicable a la presente causa conforme a la fecha de la notificación del escrito de querella, por los hechos ocurridos en noviembre del año 2022 y el plazo para la prescripción de la pena, conforme a los **Arts. 101 y 102** y demás concordantes del código penal tampoco ha operado. La querellante ha ejercido pues la acción que le corresponde al tiempo de la sustanciación del presente juicio por lo cual la acción es procedente. -----

Esta ratificación se ha hecho a través del examen de competencia en todos sus aspectos. -----

Efectivamente, del relato que surgió de la lectura del auto de apertura a juicio, se debe mencionar que en el considerando de dicha resolución, se ha procedido a admitir totalmente la acusación-querella, sobre un supuesto hecho punible de **LESIÓN A LA INTIMIDAD**, sindicando como **AUTOR** del mismo al Señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] consignando lo siguiente: *".....Ejerzo hace varios años el periodismo de forma profesional y en ese sentido me ha correspondido siempre expresar mis opiniones de forma pública, en concordancia con mis principios, valores y convicciones. En forma reciente he expresado mi postura contraria a la derogación de una ley nacional (la N° 6659/20), manifestando los perjuicios que esto acarrearía en términos de calidad de educación para los niños del Paraguay, además de enormes retrocesos en cuanto a recursos destinados al bienestar de nuestros estudiantes infantiles. En ese contexto, el hoy querellado penalmente, [REDACTED] [REDACTED] IBARRA, realizó la siguiente publicación digital: (imagen que contiene la siguiente descripción) - Los padres, madres y abuelos del Paraguay: envíen mensajes repudiando a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por su campaña de odio y engaño contra nosotros, defendiendo la ley 6659/20 que condena a nuestros niños para ser homosexuales y lesbianas. No contento con haber extendido públicamente semejante mensaje de atroz contenido, procedió a remitirlo también por mensajería digital, desde su línea telefónica, (imagen que contiene la siguiente descripción) Que los padres, madres y abuelos del Paraguay: envíen mensajes repudiando a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por su campaña de odio y engaño contra nosotros, defendiendo la ley 6659/20 que condena a nuestros niños para ser homosexuales y lesbianas.*-----

Por demás está decir que, como consecuencia de la exposición pública de mis datos privados telefónicos, empecé a recibir una avalancha de mensajes (texto, audio, imágenes y video) cargados de odio y violencia. Es decir, debo soportar actualmente un enorme padecimiento psicológico, dada la exposición indebida de mi esfera [REDACTED] obra del hoy querellado penalmente, quien -como vimos- no contento con haber publicado mi contacto telefónico, incluso incitó a sus seguidores a modo de que

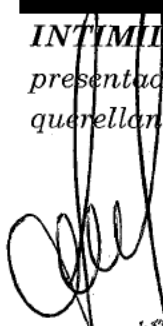


me sea iniciada una auténtica campaña de odio, solicitándoles específicamente que me remitan mensajes y llamadas en ese sentido. Es obvio que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] nunca tuvo consentimiento de mi principal para hacer pública dicha información, y por lo tanto esa conducta quebrantó su ámbito de vida y su intimidad; pues más allá de las enormes diferencias filosóficas que puedan llegar a tener estas personas, nada autoriza el individuo incoado, a modo de exponer cuestiones que hacen a la vida íntima de mi cliente, y mucho menos a incitaciones de odio y persecución. Dicha conducta ilegítima y antijurídica es el fundamento principal de esta acción, y es muy probable que el delincuente intente defenderse señalando que nadie puede censurar a otra persona, por lo cual destaco y subrayo desde un inicio que mi comitente no pretende de forma alguna restringir la libre expresión de las personas, tan solo exige el respeto de su intimidad y su ámbito personal y/o familiar, el cual ciertamente fue quebrantado por el querellado, no por dar opiniones sobre un tema, sino al haber publicado a sus seguidores el número telefónico de [REDACTED] [REDACTED] reclamando amedrentamiento en contra de la misma. Como consecuencia de todo lo relatado, mi comitente ha debido incluso iniciar una acción ante el juzgado de paz de La Encarnación, por la violación a los preceptos de la Ley N° 5.777 DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA, ámbito en el cual se ordenó el cese inmediato de todos esos ataques violentos al teléfono personal de la peticionante, y cuyo expediente judicial completo se ofrece como prueba también para este proceso..." (Sic). -----

La situación fáctica así descripta, tiene relevancia jurídica según el código penal vigente, por tanto cae bajo la competencia material del tribunal que fue constituido para dirimir conflictos de esta naturaleza; el tribunal es pues competente material y territorialmente porque el hecho punible fue cometido en la ciudad de ASUNCIÓN, que cae dentro de la Jurisdicción del tribunal unipersonal de ésta ciudad Capital. Todos los demás elementos fácticos que pueden plantear un cuestionamiento a la competencia del tribunal fueron positivamente valorados en lo que se refiere a la ratificación de su competencia.-----

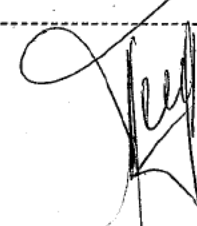
Cabe señalar que ninguna de las partes ha cuestionado la competencia del tribunal en todos sus aspectos.-----

SEGUNDA CUESTIÓN: La presidenta del tribunal unipersonal de sentencia dijo: La presente causa se ha generado a través de la acusación realizada por el representante de la querella **Abog. HARRY BIERDERMAN** en contra de [REDACTED] por el supuesto hecho punible de **LESIÓN A LA INTIMIDAD (art. 143 del CP)** en los términos de la acusación-querella presentada y relatada asimismo en el juicio oral y público por el abogado querellante, de la siguiente forma:-----


Abog. Mónica Duarte
Actuaria Judicial

3




Abog. Mesalina Fernández Franco
Jueza Penal

ALEGATOS INICIALES.

La querella autónoma, a través de su representante Abog. Harry Biedermann, manifestó cuanto sigue: "Un elemento de análisis fundamental guarda relación con las publicaciones digitales que realizó el acusado. Estos mensajes no se redujeron a la mera crítica a ██████████ sino que el querellado ha solicitado se la repudie en forma directa en su ámbito íntimo, dando su número telefónico; requirió específicamente que se inicie una campaña de persecución contra la víctima a quien atribuyó que hacía campañas para que los niños se conviertan en homosexuales y lesbianas y esto lo hizo el Sr. ██████████ mediante publicaciones en el sentido del art. 14 del CP, lo cual expuso a la Sra. ██████████ publicando su número y ello acarreó perjuicios sensibles a la misma que debió incluso solicitar medidas de protección para limitar la persecución y odio que inició el señor ██████████. El Sr. ██████████ tenía plena conciencia de lo que estaba haciendo y se regodeó de ello de ello con diferentes acciones posteriores que confirman su actuar delictual. Nos encontramos ante la violación del art. 143 del código penal; es indiscutible que se ha expuesto la intimidad de la señora ██████████ se ha lesionado el ámbito íntimo de mi representada, que se encuentra protegido. Se probarán los extremos que se refieren a esa conducta y otras que se irán describiendo. Adelanto el requerimiento de sanción conforme a lo establecido en la norma penal vigente. (art. 143 CP)...".-----

La Defensa, a través del Abg. Sebastián Fleitas Trigo, por la defensa de ██████████ manifestó.: "...Voy a iniciar hablando del contexto en que ocurrieran los hechos. En ese momento que ocurrió este hecho, que negamos, el contexto es que en ese momento se estaba debatiendo la derogación de ley para la reforma educativa en el país, el país se dividió en dos; hubo incluso asueto y varios actores hicieron manifestaciones; la ██████████ que es una firma jurídica se reunió en asamblea y ha expuesto su postura y le ha encomendado al señor ██████████ para que sea el vocero; simplemente se dijo que se repudie y la Sra. ██████████ en su rol de periodista estaba ofendiendo a los diputados que estaban en sesión y las redes pro vida y pro familia, le contestaron. Repudiar, significa rechazar una opinión; no existe o existió odio, el Sr. ██████████ no ha infringido el art. 143 del CP. La opinión de ██████████ fue repudiada, no su persona; ██████████ que es una persona jurídica es la que tomó la postura y designó a ██████████ que sea su portavoz. El señor ██████████ no incursionó su conducta en el art 143 del CP...".-----

Que, seguidamente la Presidenta del Tribunal Unipersonal explicó al acusado el contenido del art. 383 del C.P.P., con relación al hecho por el cual se le acusa, las pruebas existentes y el derecho que tiene de declarar o de



abstenerse de hacerlo sin que con ello se quiebre la presunción de inocencia. El acusado manifestó que va a declarar al final de la producción probatoria y la misma es pues consignada en tal orden en la presente sentencia.-----

En cuanto a la producción de las pruebas, el tribunal dio estricto cumplimiento a las normas que rigen su producción y por ello fueron valoradas como legalmente producidas. Al Tribunal no se reclamó violación del Código Procesal Penal en lo que guarda referencia con el ofrecimiento de las mismas.-----

ELEMENTOS DE PRUEBA INTRODUCIDOS AL JUICIO.

TESTIFICALES.

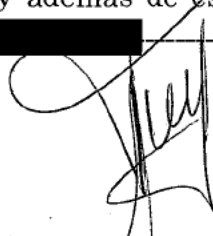
En juicio han prestado declaración los testigos propuestos por la querella y la defensa. Así pues, en cuanto a los propuestos **por la querella autónoma han comparecido:** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]

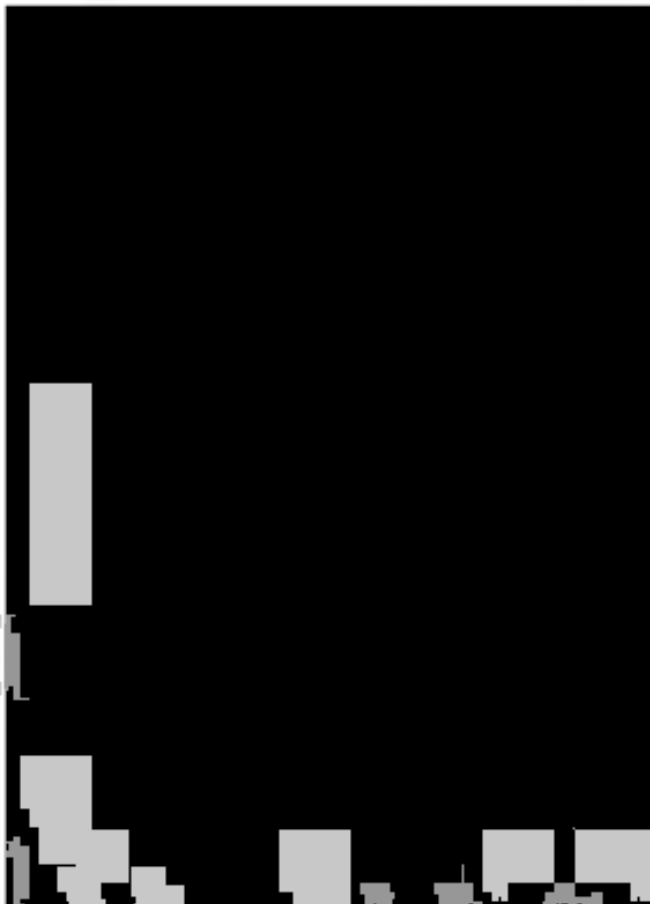
Las declaraciones en sus aspectos esenciales se transcriben a continuación y así mismo se hallan asentadas en el acta de juicio oral.-----

[REDACTED] refirió que en un grupo de WhatsApp de periodistas, denominado "[REDACTED]" el Sr. [REDACTED] envió la fotografía de la señora [REDACTED] con un enlace que llevaba al perfil de Facebook del señor [REDACTED] y en el mensaje pedía que todos envíen un mensaje de repudio a la señora [REDACTED] y el número de la señora; se le exhibió al testigo la prueba de Fs. 10 del expediente judicial y el testigo señala que la primera imagen que se observa en ella corresponde a la captura de pantalla que hizo el propio testigo en ese grupo de whatsapp "[REDACTED]" que integra con otros comunicadores y gente civil; que esta captura la realizó él mismo y que luego ingresó al perfil de Facebook a través del enlace que levantó en el grupo de wsp y era el perfil de [REDACTED] y además de ese mensaje, envió una nota de voz diciendo que era [REDACTED]


Abog. Mónica Duarte
Actuaria Judicial




Abog. Mesalina Fernández Franco
Jueza Penal



Relató que: El día en que se realizó una publicación en redes sociales solicitando repudiar una posición periodística sobre una ley del congreso, comenzaron a llegar mensajes en el teléfono de su esposa, [REDACTED] y que no paraba de recibir muchos mensajes de repudio. Manifestó además que fue una situación de mucha incomodidad por estar recibiendo los mensajes en su teléfono particular y que debido a ello solicitaron medidas de protección y después de esto recién se atenuó bastante y que le consta que [REDACTED] [REDACTED] fue quien difundió los mensajes para que se repudiara a su esposa porque está definido como propietario de unas cuentas y vio en redes sociales y también le consta por testimonios de otros periodistas que se encuentran en grupos; que hubo periodistas que le refirieron haber recibido los mensajes; que comparte la opinión de su señora respecto a la ley que se estaba discutiendo en ese momento en el congreso, pero su teléfono no se publicó, no recibió mensajes negativos por su opinión y que la [REDACTED] desde hace mucho tiempo utiliza el mismo número de teléfono, pero que no publicó nunca su número personal.-----



[REDACTED] [REDACTED] (Hija de la querellante). Relató que el 30 de noviembre le llegó un mensaje de su hermana menor diciéndole que le estaban acechando a su mamá, ([REDACTED] por una publicación del señor [REDACTED] que ellos tenían una aplicación que se denomina guet contact, que les permite conocer quién es la persona o el número de una y que su hermana le comentó al llegar que le habían enviado mensajes y realizado llamadas de odio al teléfono personal de su madre. Refirió que lo que sintieron a raíz del hecho fue una sensación parecida a que alguien entre a la casa sin ser invitado, como que entre una turba de gente a agredir y hostigar y que en ese momento lo que hicieron fue apartar a [REDACTED] de su celular; que en el momento que ocurrió esto, le llegó la información de dos periodistas de distintos medios de comunicación que dijeron que recibieron por mensajes privados y grupos de whatsapp esta publicación del Sr. [REDACTED] [REDACTED] Que, [REDACTED] es una aplicación que permite al ingresar el número de teléfono, conocer el nombre de la persona que lo utiliza y en este caso la testigo señala que pudo verificar que decía Lic. [REDACTED] [REDACTED] y que esto se puede conocer sólo si el titular ha ingresado los datos a esta aplicación y entonces se puede ver la información.

Relató también la testigo, que ese día la encontró llorando, alterada y afectada emocionalmente a su madre; que su madre está acostumbrada a que la gente diga lo que quiera, pero que en ese momento se cruzó una línea, al instigar a personas a repudiarla en su número de uso personal, y que esto fue muy grave y les invadió una sensación de desprotección, pues había mensajes de violencia, como que había que tirarle combustible y quemarla, pero.

[REDACTED] [REDACTED] (Hija de la querellante). Relata que el 30 de noviembre del 2022 volvía de un tratamiento médico y le encontró a su mamá con una alteración emocional; le preguntó qué sucedía y ésta le comenta que emitió una opinión sobre una situación política que sucedía en el país y empezaron a llegarle mensajes de odio y violencia a raíz de ello; que de esto se enteró al llegar a su casa a las 16.15 aproximadamente y que su madre empezó a recibir mensajes a su número personal; habían mensajes de texto, de voz, de wsp en su número personal, y la acción de este envío de mensajes fue durante horas, eran las 21 h y seguían llegando, desde números que no tenía registrados. Refiere que le consta de dos personas, [REDACTED] [REDACTED] a quienes también les había llegado el mensaje de [REDACTED] [REDACTED] y donde se mencionaba el número personal de su madre y mencionaba la palabra "repúdienla" y que le respondieron a [REDACTED] [REDACTED]


Abog. Mónica Duarte
Actuaria Judicial

7




Abog. Mónica Fernández Franco
Juez Penal

[REDACTED] (querellante). Refirió que: ese día(30 de noviembre del 2022), había expresado su opinión sobre un proyecto de ley y que se manifestó en contra de que se perdiera el aporte de la unión europea y ello desencadenó una conducta hostil hacia su persona automáticamente; después del trabajo, a las 4 de la tarde empezó a recibir los mensajes de hostigamiento...que nunca le había pasado que se hiciera público su teléfono celular de uso particular, pues ella decide a quien le da su número teléfono y por eso también es respetuosa de no dar a otro el número de teléfono de los demás, salvo que le den permiso para ello; que se sintió avasallada por esa situación de que hayan publicado su número de teléfono y que quiere justicia porque han lesionado su intimidad y lo que le pasó es igual a una lesión física en el mundo virtual y debería tener las mismas consecuencias. -----

Relató que, no está enterada de que hayan publicado el teléfono de otros periodistas; que existen otros colegas con la misma posición que sostiene ella y que también expusieron su opinión públicamente, por ejemplo, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que son algunos y en algunos casos con opiniones más fuertes que la suya incluso, pero solo ella recibió el repudio por el mensaje del señor [REDACTED] [REDACTED] instigando a que se la repudie. -----

Que luego de la medida de protección que solicitó ante la justicia, (juzgado de paz), automáticamente cesaron los mensajes, con lo que se vio protegida; que algunos de sus compañeros de trabajo tienen su número de teléfono celular.-----

██████████ ██████████ manifestó que: en la coyuntura en que se debatía sobre la donación de la Unión Europea y que la cámara de diputados dejara sin efecto, la señora ██████████ había hecho una crítica hacia esto, recordando que estaban condenando a miles de niños; que hubo reacciones a consecuencia de esto creyendo que detrás de la donación europea, habían otras intenciones. Que, el señor ██████████ ██████████ dio el número de teléfono de la señora ██████████ en redes sociales para denostarla, y que esto le generó una situación en la que se la veía muy afectada, tuvo mucho impacto en ella; recibió amenazas a partir de eso; después de discutirlo con su familia, le comentó que decidió tomar acciones legales.-----

Expresó además el testigo, que su postura ante la ley fue también de crítica y oposición porque ya se venía ejecutando hace tiempo; que su posición desde el primer momento fue de crítica pero que no guarda relación con lo que se mencionó en su momento con la ideología de género; que fue uno de los periodistas que criticó a los que votaron y los que



hicieron campaña sobre esto en cuanto a la denegación de la donación de la Unión Europea. Que sus opiniones en ese sentido las emitió a través de las redes sociales, radio, televisión, en los espacios que ocupa como periodista, dejando en claro siempre que es su opinión; dejó sentada su posición con lo dicho por los políticos; que hay cierto tipo de críticas a los que uno está acostumbrado y en redes sociales más que nada a veces es subida de tono, **pero sobre este tema en particular nadie se atrevió a publicar su número personal, no recibió mensajes con motivo de esta situación específica.**-----

Relató que recientemente, uno de los muchos temas que se debatieron fue el intento de incluir beneficios multimillonarios para funcionarios de Itaipú y en ese caso tuvo una posición crítica y en el contexto de esa opinión o crítica, alguien facilitó el número de celular del mismo y a partir de ahí durante 4 o 5 días recibió mensajes de amenaza e insultos pero que no pudo iniciar un acción legal porque era imposible saber quién fue el que divulgó, y que eso fue más allá de algo personal, porque se refirieron a su familia; fue una situación difícil, que lo afectó emocionalmente en forma muy negativa y que tiene algunos padecimientos de salud vinculados con el estrés del trabajo y aquellos fueron días que tuvo que recurrir a atenderse y tomar tranquilizantes, pues refiere, que uno se prepara para ciertas cosas pero cuando se menciona a miembros de la familia cambia de color. -----

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] declaró que el contenido del mensaje objeto del presente juicio que se atribuye a [REDACTED] [REDACTED] lo vio en redes sociales, vio la divulgación del número de celular de la Sra. [REDACTED] y ese mensaje venía acompañado de un mensaje de repudio. Que ese mensaje apareció en Facebook, en WhatsApp, en los medios de comunicación, personalmente no le llegó, pero si por diferentes fuentes le llegó la información. Sabe que el número publicado es el número privado de [REDACTED] manifiesta además la testigo que ella tiene un número corporativo y un número privado; que tuvo acceso a los mensajes que recibió [REDACTED] y en ellos sí hay amenazas de golpes y veladas amenazas de muerte.-----

[REDACTED] [REDACTED] Manifestó que, en la radio en algunos programas en los que está con [REDACTED] llegó a hacer un comentario con respecto a la derogación de la Ley 5569/20 porque le iba a perjudicar a los niños y que al día siguiente se enteraron que se había publicado el número de [REDACTED] instando a repudiarla, diciendo que [REDACTED] promovía el cambio de sexo de niños y demás mentiras; que vio el mensaje pidiendo que se repudie a [REDACTED] con su número de teléfono. Vio algunas capturas de pantalla que

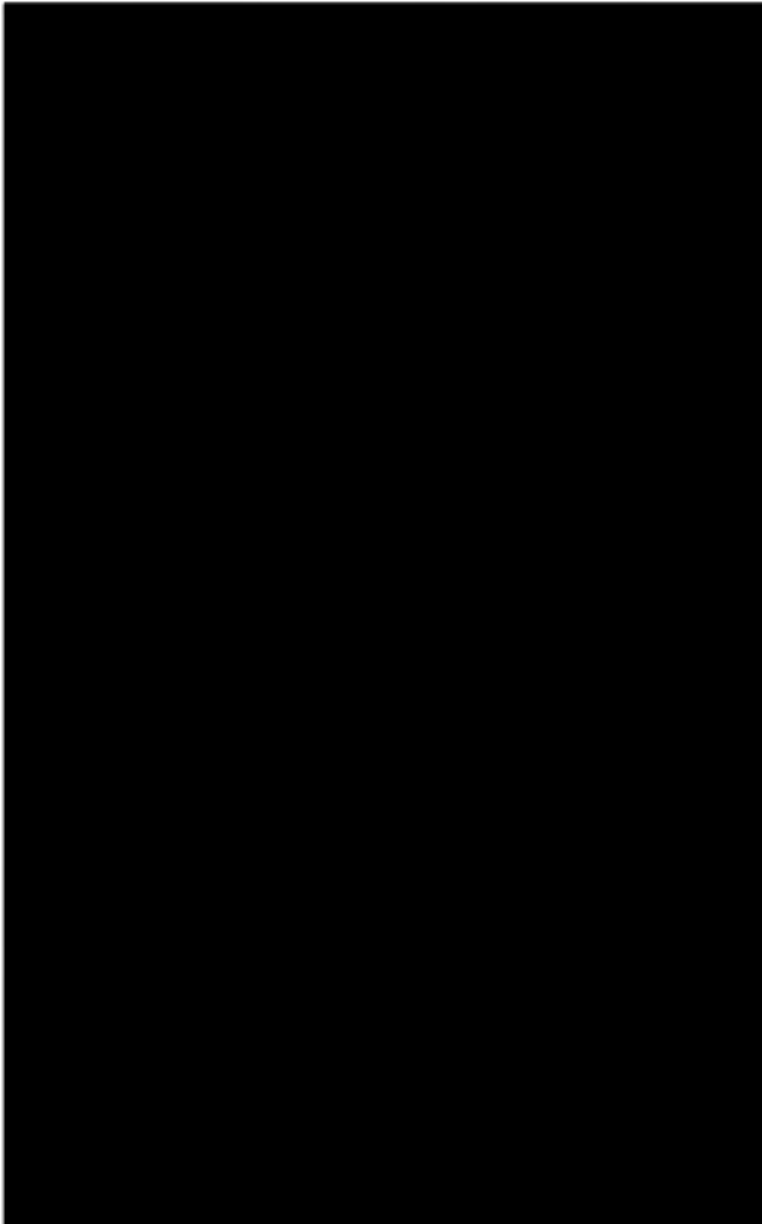
Abog. Mónica Duarte
Aduana Judicial

9



Abog. Mesalina Fernández Franco
Jueza Penal

llegaron a tomar algunos compañeros. Que, [REDACTED] al día siguiente no fue a trabajar por los numerosos mensajes de odio que recibió, donde decían mentiras; en uno de los mensajes en la red social decían que si la veían en la calle la iban a molar a golpes. El testigo reconoce la documental que se le exhibe en cuanto a una captura de pantalla (fs. 2 de la querella) y manifiesta que es la captura de pantalla de wsp que llegó a ver y recuerda que el mensaje, su emisor fue [REDACTED] [REDACTED] Manifestó que [REDACTED] está en varios grupos de periodistas en los que el testigo también estaba y se lo identifica por su nombre [REDACTED] en estos grupos.-----

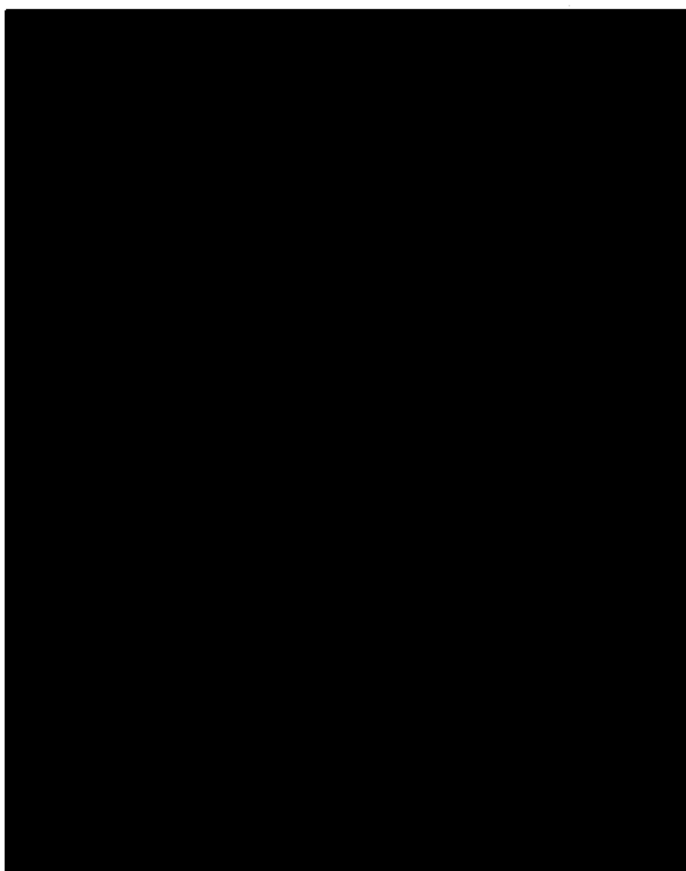




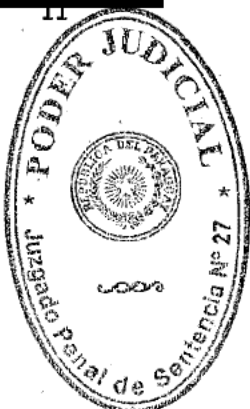
PODER JUDICIAL

CAUSA: "██████████" S/
LESION A LA INTIMIDAD" n° 604/2022

██████████ Declaró ser compañero de trabajo de la querellante ██████████ y relata que el señor ██████████ le envió el mensaje a él, pero que fue como en cadena, y que en ese mensaje se mencionaba, poniendo el número textual de la señora ██████████ que le escriban para cuestionarla por el adoctrinamiento de la señora a los niños; reconoce la publicación que se le exhibe y señala que es idéntica a la que recibió, con el mismo texto y el número de la señora ██████████ con el pedido de repudio, pero sin el link...que vio en publicaciones de Facebook un mensaje similar con un video, que es un extracto del video ya editado; le consta absolutamente que fue ██████████ el que le envió personalmente y también en los grupos. Manifiesta que le contestó al Sr. ██████████ cuando recibió el mensaje y le dijo que eso es un delito y que ██████████ le respondió con un audio donde decía que los medios no le sirven, que antes se podía confiar y que ahora no, pero que pedía que le ayuden y que la señora ██████████ quería aleccionar a los niños a que sean gays y lesbianas, y que al día de hoy aún conserva ese audio; que sabe que es el número de ██████████ porque tiene su número y se comunicó con ella en ese número varias veces; también tiene números de políticos senadores y que tiene esos números porque a veces ellos mismos les dan o las producciones de programas periodísticos tienen generalmente los números y los propios senadores proveen su número a veces porque quieren ser entrevistados.-----




Abog. Mónica Duarte
Actuaria Judicial




Abog. Mésalina Fernández Franco
Jueza Penal

Señor [REDACTED] [REDACTED] manifestó que, recibió un mensaje del Señor [REDACTED] [REDACTED] diciéndole que repudie a la Sra. [REDACTED] y este mensaje contenía el número de teléfono de la Sra. [REDACTED]. Se le exhibe una documental y reconoce como el que recibió del Sr. [REDACTED] [REDACTED] y manifiesta que es [REDACTED] [REDACTED] el que envió el mensaje porque es desde su número que lo hizo y lo sabe porque lo tiene registrado entre sus contactos desde hace rato y que además le solía hacer entrevistas al Sr. [REDACTED] [REDACTED] como encargado de la [REDACTED]...”.-

En cuanto a los testigos propuestos por la defensa del Sr.

han comparecido a prestar declaración: El Dr.

DR. [REDACTED] Declaró que, integra varios grupos de WhatsApp y realizan además reuniones preparando un frente contra el pedofilia, matrimonio gay; que conoce la causa y el señor [REDACTED] la habilidad de conseguir el número de teléfono de diputados, senadores y periodistas más famosos y que necesitan eso para hacer lobby, para que el aborto y el cambio de sexo no lleguen al Paraguay, necesitan apoyo de todos los diputados... que juntaron como 20 mil personas, padres, abuelos, pastores, cristianos; que el Sr. [REDACTED] es evangélico y él es católico y se oponen a lo que están haciendo, están contra el aborto y el cambio de sexo que propicia la Sra. [REDACTED]. Nunca usaron la violencia, que su arma es creer en Dios y defender la vida. Refiere que [REDACTED] es una de las cabecillas y que él es otra de ese grupo. [REDACTED] familia, no al aborto. Que es la Sra. [REDACTED] la que debe ser procesada por instigar al aborto y además tiene una fundación desde donde aconseja el cambio de sexo a niños. Que hace tres años aproximadamente, señala el [REDACTED] que entró al grupo; no recuerda el número de celular de [REDACTED] pero no tiene registrado, pero cuando se le llama a [REDACTED] no atiende y él tampoco le llama y él tampoco le atiende, pero que el número [REDACTED] está agendado en su teléfono. -----

Refirió que en grupos de WhatsApp aparecieron números de diputados, senadores y periodistas que estaban en contra de la derogación de la ley sobre la donación de la unión europea; que mucha gente copió y pegó e hizo circular esa lista con los números, pero que [REDACTED] no le proveyó el número de [REDACTED] vio en Facebook, pero no anotó tampoco porque no le interesaba; no sabe de memoria el número de [REDACTED] que cuando habla de grupos habla de chats grupales;



que tiene como 4 grupos, "somos más", todos son pro vida, el que la testigo integra es "con los niños no". Que ella no es política ni periodista, pero que igual recibe mensajes de gente que le escribe sobre propagandas políticas y comerciales a las que no dio su número de teléfono y cuando preguntó, le habían dicho que en las telefonías consiguen los datos.

[REDACTED] [REDACTED] Manifestó que, tienen varios grupos en común con el Sr. [REDACTED] uno se denomina: "Dios, Patria y familia"; "Con los niños no"; "Derogación de la Ley 6659" y refiere que [REDACTED] [REDACTED] nunca les solicitó que hagan alguna publicación sobre la Sra. [REDACTED] [REDACTED] Que sabe que en varios grupos se envió nombre y números de teléfonos de diputados, senadores y periodistas, pero no recuerda si fue [REDACTED] [REDACTED] quien envió. Se le exhiben las impresiones de fs. 2 de la querella y manifestó que cree que es una de ellas la que había visto, y fue con motivo de que la Sra. [REDACTED] había llamado ratas a los diputados que estaban a favor de la derogación de la Ley; que lo que circulaba en los grupos era una lista de diputados y senadores con sus números pero que no recuerda si estaba entre ellos el de [REDACTED]

[REDACTED] Declaró que, vieron el número de la querellante porque esta lo publicó años antes en los medios y de ahí se publicó en muchos otros medios, y que ella está violando la Constitución Nacional que defiende la infancia y en consecuencia la patria potestad; que el número lo leyó en las redes sociales, en los grupos de wsp, en distintos grupos leyó el flyer; manifiesta la testigo que defiende a los padres y niños del Paraguay, que está en esos grupos y en casi todos leyó el flyer que hablaba de la Ley sobre la que están en contra; añadió que también la protección a la intimidad de nuestros niños defienden y esto es muy doloroso para la ella; se refiere a que es un número que ella mismo publicó para proteger a los suyos. Se le exhibe la prueba de impresión donde se consigna el flyer con el número de uso privado de la Sra. [REDACTED] [REDACTED] y menciona la testigo que le parece que es otro flyer porque está marcado de otra manera y de los demás que se le exhibió señaló que ninguno de esos fue el que recibió en los grupos de wsp, que no es el texto, pero que tiene palabras muy parecidas; que el que ella recibió es de tres o cuatro líneas y tenía el teléfono de la Sra. [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Manifestó que escuchó o vio las declaraciones de la Señora [REDACTED] que en un arranque de ira insultó a todos los diputados y por supuesto eso produjo indignación en los grupos pro vida. Que [REDACTED] alega que se sintió agraviada y violentada pero que ella no le envió ningún mensaje, pero vio en todos los grupos donde se compartía su número de teléfono y que la misma Menchu había publicado su número para ayudar a los niños y entonces se pregunta de qué intimidad habla la

Abog. Mónica Duarte
Actuaria Judicial



Abog. Mesalina Fernández Franco
Jueza Penal

querellante. Declaró también la testigo, que la querellante hizo uso del poder que le confiere el micrófono y expresó abiertamente su frustración y su ira; que los padres reaccionaron defendiendo a sus hijos y la salud mental. Que para ella eso es todo lo que sucedió. Que a ella nunca nadie le dijo que le llame a ██████████ y le diga cosas; nadie dijo que le ofendamos; que ahora está en dos grupos de wsp y en esa época eran como 4 o 5 grupos de wsp. Que en algunos recibió el flyer; recuerda que estaba el número de ██████████ pero no recuerdo cuál era. Se le exhibe la impresión de mensajes y declara que no recuerda si son los flyer que leyó en los grupos; que llegó a ver que tenían el número de teléfono, pero eran mensajes re compartidos o reenviados.-----

██████████ ██████████ Manifestó que tiene grupos de wsp que son por vida y pro familia donde se defienden los valores de la familia, que se apunta a la familia; que nunca se pidió ni incitó a que se le insulte a la Sra. ██████████ no sabe dónde se pidió que se viole su intimidad; no recuerda haber visto el número de la Sra. ██████████ que conoce el grupo que se llama Derogación de la Ley 6659/20 pero que no vio en ese grupo el flyer con el número de la Sra. ██████████

██████████ ██████████ Manifestó que ellos están luchando en defensa de la Constitución Nacional y las leyes; que la CN habla de que los niños deben ser protegidos y que existe el varón y la mujer; que lastimosamente están ingresando las ideas foráneas, tomadas por comunicadores de nuestro país para adoctrinar y que puedan construir esa sexualidad. Otro tema que se revela en contra de esto es que los niños puedan gozar de la sexualidad mientras estén de acuerdo; que está en varios grupos de wsp y los grupos son: "Dios Patria y Familia", "Pro vida"; que en estos grupos pusieron nombres de senadores y diputados que están contra de la adecuación de la ley de género; que tiene como 15 grupos pro vida y que en ellos hubo una invasión de números de teléfonos, de senadores, diputados y periodistas, entre los que estaba también el número de la Sra. ██████████ Que el Sr. ██████████ no pidió que se incite a la violencia en contra de la Sra. ██████████ no instó a la violación de la intimidad de la Señora y no recuerda haber recibido los mensajes o flyer que se le exhiben. -----

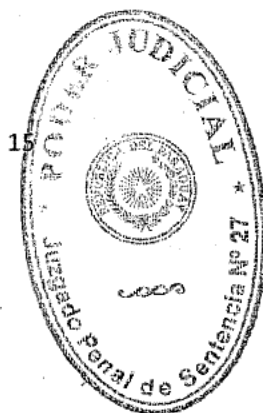
██████████ ██████████ ██████████ Declaró que, con respecto a los números de teléfonos, se decidió en una reunión de la ██████████ porque les habían llamado padres y abuelos para saber que podían hacer desde la ██████████ se decidió hacer público y salió un flyer que decía hacer público el repudio pero era atacar la decisión no a la persona; que tienen una comisión directiva en la ██████████ que también en otros grupos de madres y abuelas, otros de ██████████ y otros de madres y abuelas que están



trabajando y en estos grupos de WhatsApp tienen los números de diputados, senadores e intendentes, periodistas, concejales, representantes colegiales en donde trabajan en conjunto por esta situación hace 10 años; sigue refiriendo que tienen vecinos de zona sur que hace años trabajan y la Asucoop al recibir llamadas de padres, abuelos, de comisiones vecinales, convocó a una reunión **para ver que decisiones se tomaban y se resolvió y está escrito en el acta, se resolvió sacar el flyer que decía repudio**, que según la Rae no es atacar la intimidad, pero aclara la testigo, que desconoce lo que puede la gente decir con respecto a sus expresiones; que la ciudadanía tiene la obligación de saber sus derechos y apoyar a las organizaciones, eso puede hacer la Asucoop; **se pidió a la [REDACTED] saber que se podía hacer con el avance a nivel mundial y acá en el país, se decidió enviar mensajes a senadores y diputados y personas que creen están en una posición de decisión. ... refiere que el año pasado fue la reunión más o menos en noviembre, que el coordinador nacional es [REDACTED] que es el cargo más importante como presidente y en esa reunión se ordenó el flyer con el número de la señora [REDACTED] [REDACTED] sigue diciendo la testigo, que en ese momento el tiempo les jugaba en contra y se publicó el número de la Sra. [REDACTED] porque era la que más veces vieron que estaba a favor de lo que ellos no querían que salga, pues querían que se derogue la ley.... Que solamente los grupos de la [REDACTED] comparte con el señor [REDACTED] [REDACTED]... que siete personas integran el directorio de la [REDACTED] y que en la Asamblea referida antes, eran siete, más los invitados, eran aproximadamente 15 personas más o menos los que estaban en aquella reunión; que fue unánime la decisión del flyer, y que ello consta en acta. ----**

Que en la Asamblea trataron la postura de todos, que fue unánime; sigue manifestando la testigo, que pensaron que sería bueno tomar una determinación para eso; que siempre hay gente que quiere esperar y ella dijo que se tenía que resolver; que [REDACTED] [REDACTED] dijo que tenían que ver qué hacer con esto, que era la derogación de la ley de la transformación educativa, y la testigo contestó que por supuesto, a eso fue a la asamblea, donde también estaba la señora [REDACTED] y otros que tenían que apoyar la decisión de la mayoría. El flyer no estaba hecho todavía, [REDACTED] [REDACTED] dijo que decidamos hacer un flyer donde consten los datos que queríamos exponer, poner la foto de Menchi con su número y explicar todo lo que estábamos ahí diciendo. Manifiesta la testigo que está en aproximadamente 50 grupos de WhatsApp; de la [REDACTED] son 12 grupos y en los 12 se publicó el flyer...."-----

Abog. Mónica Duarte
Actuaria Judicial



Abog. Mesalina Fernández Franco
Jueza Penal

[REDACTED] [REDACTED] Manifestó que, en los diversos grupos de WhatsApp que integra se recibieron esos mensajes, como el Grupo San Pedro, San Pablo, Dios Patria y Familia, pero que [REDACTED] [REDACTED] nunca les pidió que inciten a la violencia contra la Sra. [REDACTED]... Sobre el caso, manifestó que se percató que circulaban los números de teléfono en los grupos y avisó e informó también, los números de los diputados, senadores, no recuerda el número de la Sra. [REDACTED] pero alega que si estaba también y que pidió informe de porqué se publicaban esos números.-----

DOCUMENTALES Y DEMÁS ELEMENTOS DE PRUEBA.

Querella.

- a) copia del documento de identidad. - FS. 03/04, EJ.-----
- b) poder especial para querellar.- fs. 05/08 EJ.-----
- c) escrito de querella. 19/27 EJ. -----

d) archivo audiovisual (PEN DRIVE), que contiene:

- 1) Los archivos de redes sociales atribuidos al querellado, publicando el número telefónico [REDACTED] correspondiente a la querellada.-----
- 2) Los archivos de los mensajes remitidos desde el número [REDACTED] en los que solicita el repudio a la querellada y provee su número telefónico.-----
- 3) Ejemplos de los mensajes de audio, texto, imágenes y video.-----

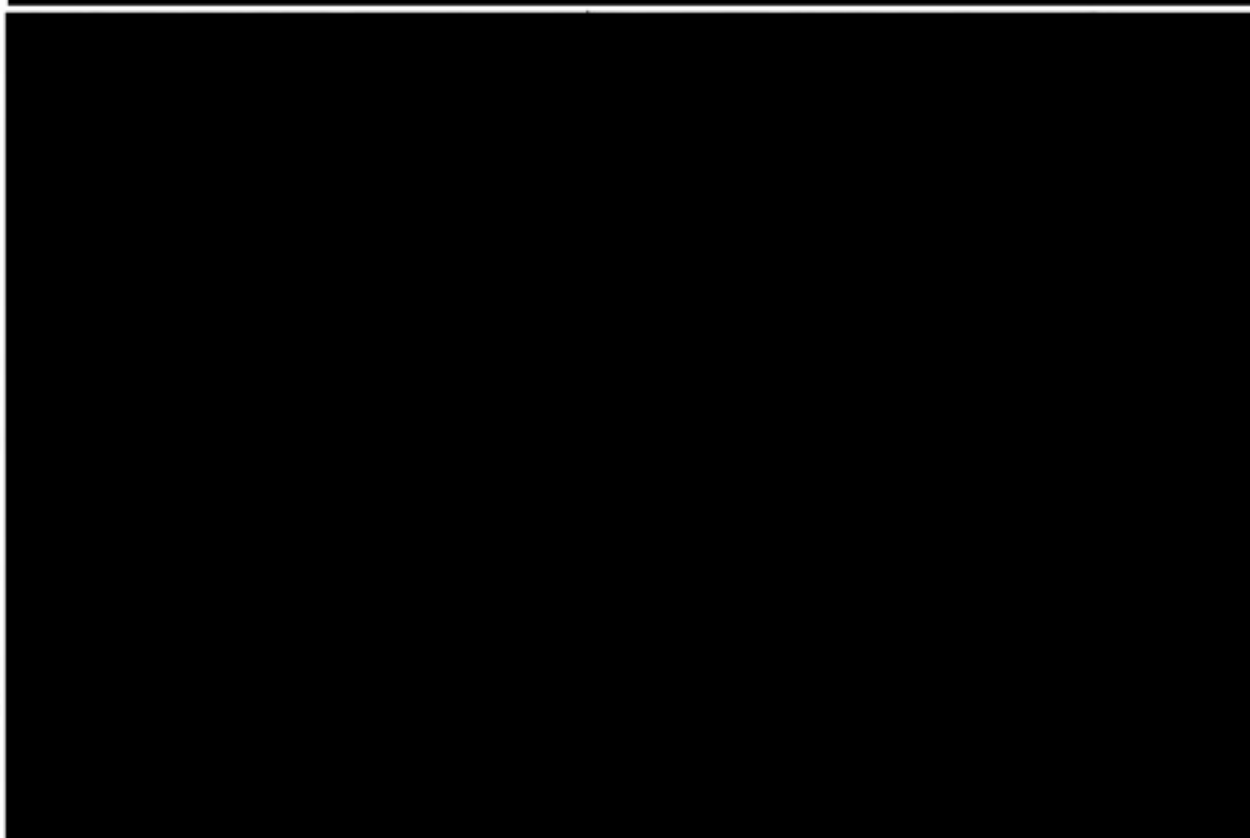
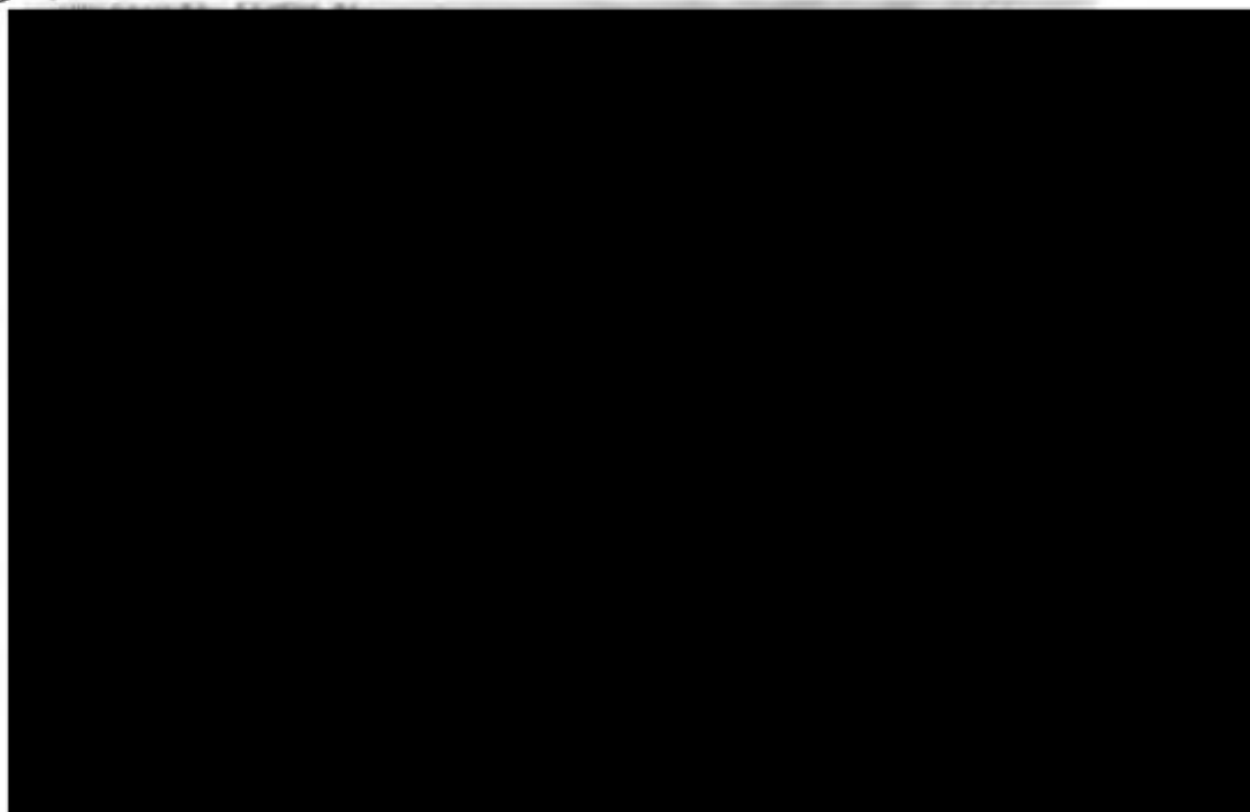
*** Cabe aclarar en este punto referente a la reproducción en juicio del contenido del pen drive que solo se logró reproducir un mensaje de audio e imágenes con música de fondo con alusión a la querellante en forma ofensiva. -----**

- 4) Impresiones de constancias digitales de la titularidad del N° telefónico [REDACTED] además de varios ejemplos de los mensajes recibidos.- fs. 9 a 17



PODER
JUDICIAL

CAUSA: [REDACTED]
LESION A LA INTIMIDAD n° 604/2022




Abog. Edmundo Duarte
Actuante Abogado

17




Abog. Mercedes Fernández Franco

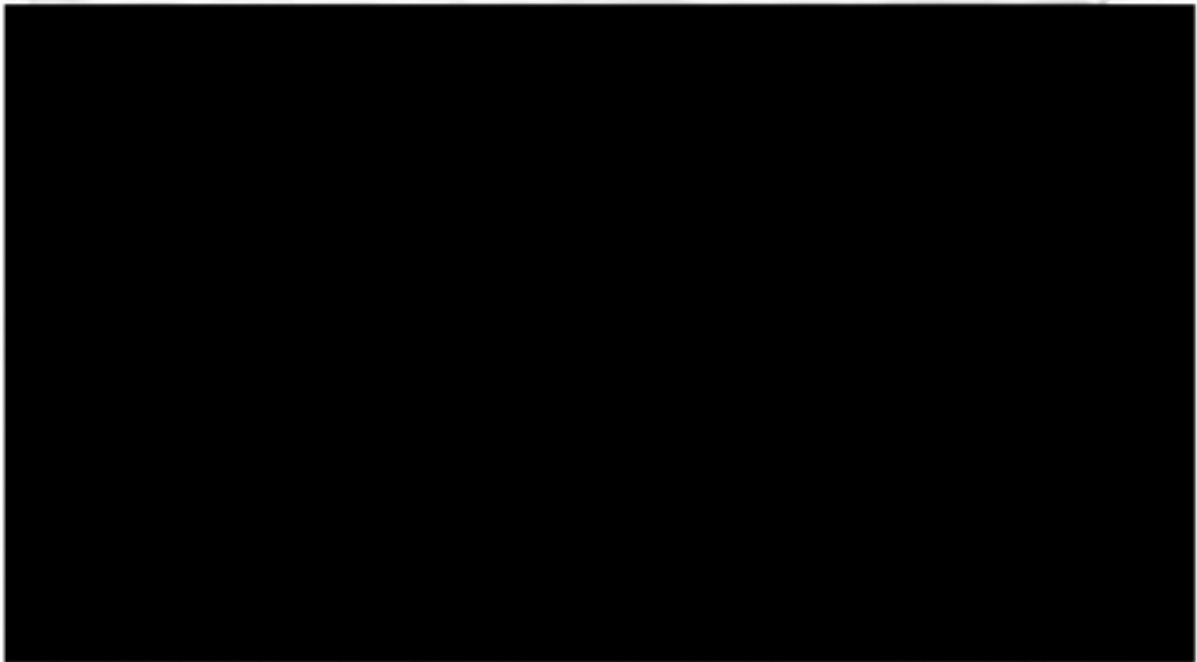
[REDACTED]

[REDACTED]



PODER
JUDICIAL

CAUSA: [REDACTED]
LESION A LA INTIMIDAD" n° 604/2022




Abog. Mónica Duarte
Actuaria Judicial




Abog. Mesalina Fernández Franco
Jueza Penal

INFORMES.

- 1) A las operadoras telefónicas móviles, en orden de que informen si corresponde a sus registros el N° [REDACTED] así como todos los datos de individualización del titular del mismo y fecha de apertura de la línea. A fs. 84 obra el oficio de fecha 23 de abril de 2023, que fue remitido por la Empresa [REDACTED] que menciona que la línea 0972673.838, se encuentra registrada a nombre del Sr. [REDACTED] con [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED] N° 404 c/ [REDACTED] de la localidad de Asunción, activada en fecha 15/09/2022.-----
- 2) Al Juzgado de Paz de San Roque, sobre remisión de copia auténtica del expediente individualizado como: DENUNCIA FORMULADA POR LA SEÑORA [REDACTED] POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA, TELEMÁTICA Y CONTRA LA DIGNIDAD. *Expediente caratulado [REDACTED] -persona innominada s/ Violencia contra la Mujer N° 5932 folio 81. De fs. 3 al 9 obran capturas de pantalla de mensajes remitidos por diferentes números, en algunos se puede leer que son de fechas 30 de noviembre de 2022. A fs. 15, obra el A.I. N° 9618 de fecha 07 de diciembre de 2022, por el cual se resuelve entre otras cosas: "...ordenar la prohibición de toda forma de violencia psicológica y telemática en contra de la Sra. [REDACTED] ... Ordenar la prohibición de todo tipo de maltrato, de amenazar, maltratar, hostigar, tanto física como verbal o psicológicamente ya sea personalmente o por cualquier medio de comunicación (mensajes de textos, llamadas o redes sociales) a la víctima, la Sra. [REDACTED]..." a fs. 22/24 obra el A.I. N° 214 que Prohíbe la difusión de los datos personales de la Sra. [REDACTED] entre ellos su número telefónico 0971-301.000.*-----
- 3) A la Asociación denominada [REDACTED] en orden de que informen sobre los datos de individualización de [REDACTED] así como los cargos que ha ocupado y que ocupa actualmente. A fs. 82, obra contestación de [REDACTED] en el que consta que el Sr. [REDACTED] es fundador de [REDACTED] ejerciendo el cargo de coordinador nacional desde el 14 de marzo de 1999, hasta la fecha. -----



Defensa

a) Acta de Asamblea de [REDACTED] (Asociación de Usuarios y Consumidores del Paraguay).- fs. 44 *acta de Sesión Ordinaria de fecha 23 de setiembre de 2022, en la cual se trataron varios puntos del orden del día, entre ellos... 3. Campañas educativas y defensa del consumidor, punto en el que se autoriza suficientemente al Sr. [REDACTED] [REDACTED] a realizar gestiones, intervenciones públicas, como también de coordinación con otras organizaciones para eliminar ejes transversales de los programas educativos.*-----

b) Oficios a las Compañías Telefónicas: [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] a fin de que informen si la hoy querellante es cliente y titular de dicha telefonía, en caso afirmativo indique que números están registrados a su nombre. A fs. 83 obra el informe de [REDACTED] en el que remite informe que la línea [REDACTED] se encuentra registrada a nombre de la Sra. [REDACTED] [REDACTED] desde el 17 de noviembre de 2021.-----

c) Oficio a la Asociación [REDACTED] a fin de que envíen todos los videos que tengan en su poder que guarden relación a la presente querella.-----

Estos videos fueron remitidos y reproducidos en juicio y en ellas se oye a la periodista [REDACTED] [REDACTED] emitir su opinión respecto a la derogación de la ley de donación de la Unión Europea para la educación, reclamando airadamente a los legisladores que estaban a favor de dicha derogación y otros programas u opiniones donde se la escucha a la Sra. [REDACTED] [REDACTED] referirse a la orientación, opción o preferencia sexual.-

DECLARACIÓN DEL ACUSADO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

La declaración in extenso del mismo se consigna en el acta de juicio oral y a continuación se relatan los aspectos más relevantes de la misma.-----

Manifestó entre otros, que se halla al frente de la [REDACTED] que es una organización sin fines de lucro con una antigüedad de 25 años y es una asociación de usuarios y consumidores; que tiene aproximadamente 65.000 seguidores en la red social Facebook y en varios otros grupos; que son una organización de voluntarios en defensa de los más vulnerables, especialmente de los niños; que existen personas que quieren acallar sus voces por ejemplo los medios de [REDACTED] y [REDACTED] e incluso una periodista en el ámbito de este juicio lo llegó a amenazar de que sería condenado a como dé lugar, (**pero no reveló quien era, ni en qué lugar de la sala estaba la que le profririera tal amenaza**). Sigue manifestando el querellado que el art. 47 de la Ley de protección de los consumidores habla de la defensa de la economía, de la salud, de la dignidad y demás que no se respetan en muchos aspectos. Que de las organizaciones que fueron creadas, solo permanece la que fue creada



por ellos y que tienen legitimación para actuar en defensa de los intereses colectivos y difusos y es lo que hicieron con este acto y que conociendo el enfoque pro vida y pro familia y en contra de la nefasta agenda 2030, han logrado frenarla, sobre todo contra la opinión de algunos periodistas que quieren frenarlos a ellos. -----

Que el compromiso de ellos es gratis y es a favor del interés superior de los niños. Refirió que es la primera vez que enfrentan una campaña de persecución contra ellos por el tema de la derogación de la ley 6659, sobre la cual se dijeron muchas mentiras en cuanto a que era para la comida o almuerzo para los niños y nada más. Sostuvo además que la perspectiva de género es una ideología equivocada, pues solo existen dos géneros y el propósito de la ideología de género es alterar esto en la mente de los niños por un enfoque de igualdad. Que según esta ideología de género existen 57 desviaciones, que el propósito es cambiar a nuestros niños e imponerles a los pedófilos y a los pederastas, que quieren enseñar a los niños a masturbarse desde los 5 años...-----

Sigue refiriéndose luego a la Ley 6659/20 y que el enfoque de derechos que quieren darle es una perversión por lo que se pretende hacer con los niños; refirió también a un monto de un millón de dólares que ganan las organizaciones que están a favor de esta ley. Que, además que de cada 10 opiniones que aparecen en las redes 8 al menos están a favor de lo que defiende ██████████ y 1 tal vez a favor de lo que dicen algunos medios. Que en Diputados se logró la derogación de la Ley 6659/20 y esto fue un triunfo para la ██████████ junto con las organizaciones de padres y éste es el motivo principal por el que hoy se afronta el juicio y ojalá que no ocurra que no encuentren justicia. Que hay que defender los derechos de las personas que han optado por una conducta diferente, como cristianos. Manifiesta que lamenta lo que pasó con ██████████ ██████████ la mira y le dice o le pide disculpas, por los mensajes de terceros, lamentando lo que pasó con ella y que no hubo intención de afectarla en su dignidad, que el mensaje que salió no tenía la intención de perjudicarla y luego dice que ellos no publicaron nada y plantea una pregunta ¿dónde está la evidencia de que él haya publicado el mensaje?, y sigue declarando que la esfera íntima de las personas se refiere a aspectos relacionados a su salud, creencias, etc. y que el número de teléfono no forma parte del ámbito íntimo de las personas. Que las disculpas hechas a la Sra. ██████████ las hizo como caballero, que él no ha enviado ningún mensaje ██████████ luego manifestó que es licenciado en administración de empresas y trabaja en consultoría contable y jurídica junto a otras personas, que la suma que percibe en dicho concepto es irrisoria y que tiene muchas deudas, entre otros.-----



ALEGATOS FINALES.

QUERELLA

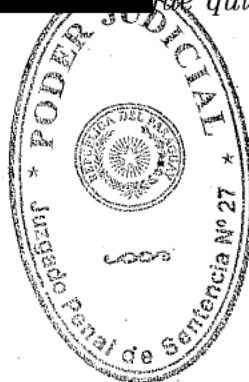
Al pasar a exponer sus alegatos finales, el abogado de la querella ██████████ señaló: "sobre la comisión del hecho de lesión de la intimidad del señor ██████████ contra la señora ██████████ en la plataforma whatsapp y redes sociales, en atención a esto se debe subrayar que los mensajes contenían el número de teléfono privado de la Sra. Menchi junto a un inequívoco ruego de repudio a esta periodista en el modo de vinculación a su número privado, todo atendiendo a su postura, que en ejercicio de su oficio, había expresado en contra de la derogación de la ley 6659/20, este es el marco de hechos que se analizaron en este proceso y esas conductas fueron probadas por lo que me adelanto a decir que se reitera el pedido de condena. -----

Ahora bien, ... los mensajes no solo superan el ámbito íntimo nuestro como ciudadanos, significan además la auténtica persecución por el simple hecho de la disidencia, se señala así que esta discordancia permitiría la transgresión a la intimidad y a las normas básicas de convivencia, esto está vinculado a consecuencias de profundas, avalanchas de mensajes le llegaron a la señora ██████████ porque el señor ██████████ proveyó el número de la señora. En este juico se han reproducido frases aberrantes, todas dedicadas a la señora ██████████ forzaron a la periodista a que tenga que promover acciones a que la protejan a ella y su familia de toda esa persecución de ██████████ lo cual solo pudo ser interrumpido a través de este medio jurisdiccional. -----

Nuestra normativa penal prevé en el art 143 el qué "ante una multitud o una publicación" en los términos del art 14 numeral 3, será castigado con una pena de multa. ██████████ es el titular de las publicaciones, existe una multitud que lo recibió, expuso a la señora ██████████ en su intimidad con la publicación de su número telefónico privado. -----

El número de teléfono de donde fueron remitidos los mensajes corresponde a ██████████ esto fue confirmado por ██████████ Paraguay que dice textualmente "informo que la línea mencionada se encuentra registrada a nombre de ██████████ Ibarra ..." y nos da la fecha, desde antes de la comisión de este hecho punible. De igual modo se puede notar que el mismo número de teléfono es identificado y asociado con estos sitios de internet esto se halla probado con las impresiones de pantallas en autos.-----

██████████ y ██████████ han confirmado que han recibido directamente desde su número individual y que sabían y conocían el numero porque el Señor ██████████ era activo participante por el tema de las asociaciones. Se hallan insertas las impresiones de pantallas que se comprueban con las testificales. Se cuenta con la declaración de ██████████ del ██████████ miembro de la Asueop quien manifestó que el mismo ██████████ fue quien propuso que se



hagan los flyers, con el número de la señora ██████████. Ante este cúmulo de pruebas sostenemos que quedó probada la autoría del señor ██████████, ya que remitió el mensaje a todos sus seguidores y miembros de sus grupos de whatsapp y redes sociales a donde él levanto el flyer, nos hallamos ante una multitud de receptores de esos mensajes, esta multitud de personas es confirmada por las personas que vinieron a declarar y además de una variedad de pruebas que han sido producidas. En ningún momento ha sido desmentido por la defensa, es más pidió disculpas por esas personas.-----

En cuanto al 3er apartado, sobre la exposición de la intimidad, la defensa manifiesta que el número de teléfono no es el ámbito íntimo diciendo que es "algo público" y que se pueden conseguir "por ahí", me permito señalar que la ley 642 de Telecomunicaciones y la resolución 1601/10 art 3, disponen que el abonado es toda persona física o jurídica de un servicio de telefonía móvil celular... el número de teléfono del emisor de los mensajes corresponde al señor ██████████ Ibarra quien efectuó una portabilidad numérica antes de la comisión de este hecho. -----

A su turno la ley de protección de datos personales, dice qué es información de cualquier tipo, que se entenderá por determinable los datos personales, sensibles, aquellos que se refieran a la esfera íntima o cuya utilización indebida conlleve a un riesgo grave a éste. Este es exactamente el dato sensible porque por la mala utilización se ha generado el riesgo. Tenemos la legislación debida, pero debemos apelar no solamente a ese extremo legislativo, sino que el número de teléfono pertenece a su titular y que es el titular quien decide a quien darlo. -----

Es indiscutible que se expuso el ámbito personal de la señora ██████████. ██████████ me refiero al perjuicio sensible, por un lado tenemos que en términos cuantitativos se han dado avalancha de mensajes todas de un talante sumamente perjudicial, injurioso, mal intencionado; nos han expresado los testigos, cuánto influyeron los mensajes en el desarrollo de la vida de mi cliente, que, si bien tiene experiencia en este tipo de exposición, le privó de su tranquilidad y necesitó la asistencia jurisdiccional para que la protejan a ella y a su familia sin duda se configura este perjuicio sensible. -----

No me es posible dejar de mencionar la motivación, si bien esta no es un elemento que se requiera en la subsunción del tipo, está relacionada con el hecho de que ██████████ nos ha mencionado de manera clara que es la intolerancia la que nos lleva a estar por encima de la convivencia, él considera que lo que él cree es correcto, sobrepasar la vida íntima de las personas, proveer datos sensibles a todo un universo de personas para que se produzca este resultado, para defender su idea. -----

La esencia de un sistema democrático se sostiene sobre el principio de los derechos ajenos, y el señor ██████████ es justamente la negación de este derecho.



Concluiré, que se encuentran que reunidos los presupuestos del art 143, el señor [REDACTED] es autor de los hechos, de alguna forma el representó a una sociedad en su carácter de representante de [REDACTED] y tenía el mandato para realizar esta conducta, específicamente, la ley habla de la conducta en representación de otro, de todas formas el responsable por las actuaciones de la [REDACTED] sigue siendo [REDACTED].-----

Solicitamos en ese sentido que existiendo 8295 escuelas básicas se establezca una multa correspondiente de 82. 950.000 GS. que corresponden a un monto simbólico de 10.000 gs por cada escuela para que sea promovida la educación de forma tal que se mantenga incólume lo que nos identifica como personas, proponemos también que la multa sea destinada a las escuelas [REDACTED] y [REDACTED] que trabaja específicamente con las familias campesinas, este pedido obedece a la motivación de la señora [REDACTED] al hacer esta querella, que se pretende construir un presente y proteger la diferencia de pensamientos; la libertad de manifestar ideas e ideales en un Estado que los proteja en cuanto a sus pensamientos o ideales."-----

DEFENSA.

Al pasar a exponer sus alegatos finales, los abogados de la defensa [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] señalaron: "esta defensa técnica va a exponer conforme al desarrollo del juicio, las diligencias propuestas y en primer lugar no se ha demostrado la fundamentación fáctica, es decir el representante legal no demostró que se ha violado la intimidad de la señora [REDACTED] ¿por qué digo esto?, porque se estuvo hablando de la motivación para que se endilgue a nuestro defendido y se pueda acusar por lesión a la intimidad, bien claro es el Código Penal, refiere 4 puntos específicos, Lesión a la intimidad es el hecho por el cual está acusado nuestro defendido, pero ¿dónde está tipificado en nuestro ordenamiento jurídico penal vigente que diga que difundir un número de teléfono encuadre dentro de lo que es la lesión a la intimidad?, nos habló de los datos sensibles, queriendo influir en la inteligencia de V.S.; los datos sensibles hablan de las religiones, sexo, raza, no del número de teléfono; mencionó la ley donde quiere encuadrar, que los datos, mejor dicho que el número de teléfono es dato [REDACTED] no puede entenderse como dato [REDACTED] porque la analogía está prohibida en nuestro ordenamiento. -----

Han hablado sobre las documentales que se introdujeron al juicio, las capturas de pantallas a fs 9 al 17; 20 y 21 del escrito de querella, donde en ninguna parte del escrito ni aún en el desarrollo del juicio se ha pedido la pericia para que se pueda dar una resolución correspondiente, por lo tanto, solicitamos que tenga presente para resolver, que no puede valerse de las capturas de pantallas por no haberse peritado.-----

Abog. Mónica Duarte
Actuaria Judicial



Abog. Micolina Fernández Franco
Jagur Penal

Nos refirió sobre el número de teléfono de las personas que le han enviado mensajes a la señora ██████████ que la afectaron; bien sabemos los profesionales del foro que en el proceso penal la persecución penal es individual por lo que no se le puede endilgar lo que otras personas hayan realizado, en tanto que los medios probatorios de los testigos, cuando la misma querellante ██████████ ██████████ dijo "violaron mi intimidad eso fue lo que pasó porque así creo que fue" la aplicación de la ley en nuestro ordenamiento jurídico menciona que la conducta debe estar taxativamente determinada nuestro ordenamiento jurídico vigente. -----

Así mismo, el señor Oscar ██████████ mencionó que se pueden conseguir los números de teléfono y mirando al Señor ██████████ ██████████ le dijo "puedo conseguir tu número". La testigo ██████████ ██████████ mencionó que hace 6 años maneja el teléfono de su madre, la testigo ██████████ menciona que vio la situación de su madre y le apartó del celular, es decir hubo discordancia entre los mismos testigos, lo que venimos aquí a ver es si se subsume al artículo solicitado por el querellante en la conducta de mi defendido, la cual no está tipificada, no está bajo el ordenamiento jurídico por lo tanto V.S deberá resolver conforme a derecho y rechazar por falta de fundamento e improcedente lo solicitado por la querella. -----

El art 143 taxativamente expresa "el que expusiera la intimidad de otro la esfera ██████████ íntima de la misma...", entre varias jurisprudencias entre ellos, el Dr Sanders, colombiano, realizó una distinción entre lo etimológicamente "inti" interior y "mus" lo que hay, la intimidad tiene que ver en cuanto a su creencia íntima, de amor, de ideales, religiosos en su profundo interior, lo privado es cuando hay entre 3 o más personas cuando hay una persona es cuando, a menos que esa persona pueda expresar... los médicos gozan de una excepción en cuanto a lo que las personas le mencionan sobre su intimidad, si ese médico o abogado la expusiere se está lesionando la intimidad. -----

La conducta hoy debatida no se pudo probar que se haya violentado en cuanto a su intimidad, sexualidad, o familia o todo lo que refiera a su persona, no han sido coherentes y consistentes los testigos en que área íntima le afectó, de lo que se habló es de algo ampliamente debatido en el país. Publicar un número de teléfono celular no hace a su intimidad.-----

La querella no ha presentado documentos para justificar la economía del señor ██████████ ██████████ el señor ██████████ ██████████ es de una condición humilde, el presta servicios de manera incondicional a aquellas personas, no está cuantificado el perjuicio. -----



El querellante menciona que los números no se consiguen por ahí y lo que dijeron los testigos es que los números ya estaban rondando por todos lados. La conducta de mi defendido no es típica, no es antijurídica y no es reprochable, y finalmente de conformidad al art. 401 del C.P.P. esta defensa sostiene en forma clara que no se ha violado la intimidad en la forma en la que establece el código y solicitamos la absolución de culpa y pena".-----

**ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL UNIPERSONAL
SOBRE LA SEGUNDA CUESTIÓN: EXISTENCIA DEL HECHO Y
PUNIBILIDAD DEL ACUSADO.-----**

Acusación- Querella.

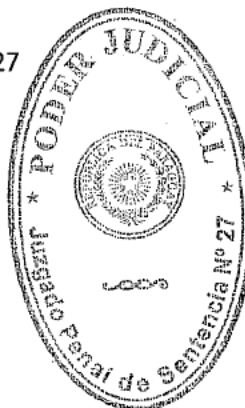
En la presente causa, la querella autónoma entablada por la Sra. [REDACTED] representada por el Abg. [REDACTED] representado por el Abg. [REDACTED] por el tipo penal del art. 143 del CP, lesión a la intimidad, en concordancia con el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal en calidad de autor y fundado en los siguientes hechos: "Que en noviembre del año 2022 en ocasión de haber expuesto la Sra. Mercedes [REDACTED] su opinión a través de medios de comunicación, sobre la derogación de la ley de donación de la Unión Europea para la educación, ley que estaba siendo tratada en el Congreso de la Nación, la misma se manifestó en forma contraria a dicha derogación y como represalia por ello, el Sr. [REDACTED] difundió a través de publicaciones digitales masivas, el número telefónico de uso personal de la querellante y a raíz de ello, la misma comenzó a recibir una avalancha de mensajes de odio y violencia hacia su persona en su teléfono móvil. -----

Refiere la querella que estos mensajes no se redujeron a la mera crítica a [REDACTED] sino que el querellado solicitó se la repudie en forma directa en su ámbito íntimo, dando su número telefónico, requiriendo específicamente que se inicie una campaña de persecución contra la Sra. [REDACTED] a quien atribuyó que hacía campañas para que los niños se conviertan en homosexuales y lesbianas y que esto acarree perjuicios sensibles para la misma que debió incluso solicitar medidas de protección para limitar la persecución y odio que inició el señor [REDACTED] -----

Alega la querella que el Sr. [REDACTED] tenía plena conciencia de lo que estaba haciendo y se regodeó de ello con diferentes acciones posteriores que confirman su actuar delictual; que es indiscutible que se ha expuesto la intimidad de la señora [REDACTED] se ha lesionado el ámbito íntimo de la misma, que se encuentra protegido y que la conducta del [REDACTED]


Abog. Mónica Duarte
Actuaria Judicial

27




Abog. Mesalina Fernández Franco
Juzga Penal

██████ debe ser subsumida por ello bajo la disposición del art. 143 del CP en concordancia con el art. 29 inc. 1° y 14 inc. 3 del mismo cuerpo legal, pues realizó la conducta descripta a través de publicaciones en los términos del art. 14, in.3 y 16 del CP al actuar en nombre de la ██████ y al final del juicio luego de producidas las pruebas concluyó solicitando una pena de multa de 82.950.000 gs. y que dicho importe vaya destinado a la Fundación ██████ y ██████ y otras escuelas del sistema educativo, entre otros argumentos que se consignan íntegramente en los alegatos finales de la querella en el acta de juicio oral y en la presente sentencia.-----

Defensa.

A su vez, la defensa reafirma el contexto en que ocurrieran los hechos ya expuestos por la querella, esto es, al tratarse la derogación de la ley de donación de la Unión Europea para la educación o transformación educativa y que en ese contexto el país se dividió en dos y que la ██████ que es una persona jurídica se reunió en asamblea y expuso su postura, habiéndole encomendado al señor ██████ ██████ para que sea el vocero de dicha postura a favor de la derogación de la ley y que simplemente se dijo que se repudie, porque sostiene que la Sra. ██████ en su rol de periodista estaba ofendiendo a los diputados que estaban en sesión y las redes pro vida y pro familia, le contestaron. -----

Alega la defensa que la palabra “**repudiar**”, significa rechazar una opinión, pero que no existe o existió odio en ello y que el Sr. ██████ no ha cometido el hecho punible calificado en el art. 143 del CP, porque fundamenta que fue la opinión de ██████ la que fue repudiada, no su persona y que la ██████ es una persona jurídica y es la que tomó la postura y designó a ██████ ██████ que sea su portavoz. Además, sostuvo que la publicación de un número de teléfono no puede subsumirse bajo el tipo penal del art. 143, que se trata de una conducta atípica, pues haciendo una distinción de lo que es íntimo y privado, el número de teléfono no corresponde a la esfera íntima de las personas, y que en cambio sí lo son aquellas publicaciones referentes a sus creencias, salud, orientación sexual y demás y que ninguno de estos aspectos fue publicado al hacer público el número de celular de la querellante. Que no corresponde hacer una interpretación analógica porque está prohibida en materia penal y que hacerlo contraviene el art. 1 del CP, Principio de la legalidad. Alegó además que la querellante es una persona altamente expuesta a nivel público por estar al frente de las cámaras y el micrófono en los medios de comunicación. Que la querella ni siquiera ha probado la situación económica del Sr. ██████ ██████ para solicitar la aplicación de una pena de multa y que además los diversos mensajes o capturas de pantalla no fueron



objeto de pericia, de modo que no pueden calificarse como pruebas documentales, entre otros argumentos esgrimidos por la representación profesional del querellado, al tiempo de solicitar la absolución de su defendido por la atipicidad de la conducta, argumentos que han sido íntegramente consignados en el acta del juicio oral, como así también en la presente sentencia.-----

VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA.

El tribunal unipersonal ha valorado los elementos de prueba introducidos al juicio conforme las reglas de la sana crítica, la lógica, la sicología y la experiencia común y con ello se ha logrado la reconstrucción histórica y conceptual de los hechos juzgados. -----

Cabe adelantar antes de analizar la declaración de los testigos tanto de los propuestos por la querella como por la defensa, que en ninguno de ellos se advirtió por esta magistrada, indicios que revelaran en ellos falso testimonio, como contradicciones internas o externas al confrontarla con los demás elementos de prueba y por lo cual han sido valoradas positivamente a los efectos de fundar en ella las conclusiones en el presente juzgamiento, sin dejar de resaltar que algunas de ellas han expuesto aspectos más relevantes para el objeto del juicio que otras.-----

Así pues, en orden a las testificales, comenzando con la de los testigos propuestos por la querella autónoma, tenemos como declaración relevante la del testigo [REDACTED] [REDACTED] quien manifestó que formaba parte de un grupo de whatsapp denominado "[REDACTED] [REDACTED]" y que recibió un mensaje que le atribuye al querellado [REDACTED] [REDACTED] y que incluso hizo una captura de pantalla de dicho mensaje, reconociendo la impresión de dicha captura cuando se le exhibió en juicio, obrante a fs.10 y admitida como prueba. Refirió éste testigo que en dicho mensaje y que además puede leerse en la impresión documental, el Sr. [REDACTED] [REDACTED] pedía que todos envíen mensajes de repudio a la Sra. [REDACTED] y con el número de teléfono de la misma; que ese grupo de wsp el testigo lo integra con otros comunicadores y que la publicación tenía un link que al hacer clic en el mismo vinculaba o abría en el perfil de Facebook del Sr. [REDACTED] [REDACTED] que además del mensaje que envió el Sr. [REDACTED] [REDACTED] también había enviado un audio de voz, identificándose como [REDACTED] [REDACTED]

Como puede verse claramente, y en forma coherente con la prueba de impresión de la captura de un mensaje en un grupo de wsp, el testigo señala que el Sr. [REDACTED] [REDACTED] publicó en un grupo que lo integran varias personas el número de teléfono de la Sra. [REDACTED] instando a repudiarla, y puede leerse que el mensaje señala: **"PADRES, MADRES Y ABUELOS DEL PARAGUAY ENVÍEN MENSAJES repudiando a [REDACTED]"**



██████████.. y a continuación consigna el número de la misma y el motivo sigue agregando el mensaje **es por la campaña de odio y engaño contra nosotros, defendiendo la ley n° 6659/20 que condena a nuestros niños para ser homosexuales y lesbianas..** y a continuación se consigna un link que dice: **http//fb. Watch**".-----

La declaración del testigo revela que el autor de la publicación instando al repudio contra la querellante fue el Sr. ██████████ y lo sabe porque además de identificarse ██████████ en un mensaje de audio, el link que se consigna en el mensaje deriva a un perfil del Sr. ██████████. La publicación del número de la Sra. ██████████ aparece claramente consignada en el mensaje, en un grupo integrado por varias personas y en consecuencia la declaración de éste testigo es relevante respecto al extremo fáctico señalado por la querella en su escrito de promoción y si bien la defensa sostiene que las capturas de pantalla no son pruebas documentales y que ni siquiera se realizó una pericia, sin embargo esta magistrada considera que en el sistema penal rige la libertad probatoria, art. 173 del CPP y 175 del CPP valoración armónica de las pruebas conforme a la sana crítica y que un hecho relevante puede ser probado directa o indirectamente y en este caso el propio testigo reconoce haber realizado la captura de pantalla que luego se imprimió y se le exhibió reconociendo plenamente que el mismo la había tomado del grupo de wsp que integra y donde fuera remitido el mensaje y abriendo el link vinculado al mensaje, que lo llevaba por internet a un sitio que individualizaba el perfil de ██████████ en una red social, Facebook, donde el propio querellado ██████████ manifestó al tiempo de declarar ante el tribunal que tiene aproximadamente 65 mil seguidores.-----

Refiere además la acusación que a partir de haber publicado el número de la querellante en un mensaje difundido masivamente la querellante empezó a recibir numerosos mensajes de repudio y agresión que le motivaron incluso a solicitar una medida de protección ante un juzgado de paz, y esta documental ha sido introducida también a juicio, respecto a las actuaciones procesales de la querellante ante el Juzgado de paz de San Roque y del citado expediente judicial se han resaltado las fs. 1, carátula; fs. 3 a 9; fs. 7 a 17; 20 a 21, sobre una orden judicial de protección a favor de la Sra. ██████████ y fs.22 a 23 la resolución judicial A.I. N°0214 del 11-01-23, que prueban el extremo de las acciones que tuvo que iniciar la querellante para frenar la avalancha de mensajes de odio y violencia hacia su persona, luego de que se publicara su número del dispositivo móvil.-----

Con respecto al extremo fáctico referido a los mensajes que recibió la querellante a su teléfono móvil, tenemos también las declaraciones de los testigos esposo e hijas de la querellante, el SR. ██████████ la Sra. ██████████ quienes manifestaron en forma coincidente que el 30 de noviembre del 2022, la Sra.